

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, remitida el día 23 de Junio de 2021, por el Juzgado Tercero Civil Municipal. Se deja constar que ante la situación de conocimiento público de orden público (Bloqueos Comunas 18 y 20), y la continua suspensión del servicio de energía en el sector, que no hicieron posible el acceso a las instalaciones de la Casa de Justicia por aproximadamente 4 semanas, se resuelve respecto a la presente demanda en la fecha, atendiendo los trámites antecedentes y acciones constitucionales preferentes. Santiago de Cali, 04 de Agosto de 2021. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1453

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00406-00

Santiago de Cali, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S., identificada con Nit. No. 805010508-2 a través de su representante legal, contra los señores RAMIRO EDUARDO REALPE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.347, UBALDINA CALAMBAS DE ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.507.287, y SANDRA PATRICIA ZAPATA CALAMBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.500, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Arrendamiento destinado a vivienda, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Debe la parte actora aclarar si pretende cobrar intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados o la cláusula penal, por cuanto el cobro de ambos resulta incompatible.
- Respecto al cobro se debe aclarar también el referente a la cláusula penal en razón a que va en contra vía con lo indicado en el artículo 1601 del C.C. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S., identificada con Nit. No. 805010508-2 a través de su representante legal, contra los señores RAMIRO EDUARDO REALPE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.347, UBALDINA CALAMBAS DE ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No.34.507.287, y SANDRA PATRICIA ZAPATA CALAMBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.500, acorde a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante el término legal de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ISABEL MEJÍA, cedulada bajo el No. 31.925.260 y T.P. No. 55.048 en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria